

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 29 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que no se celebró la audiencia de que trata art. 80 prevista para el día 29 de mayo de 2023, por cuanto se evidencia la falta de integración de litisconsorcio necesario dentro del asunto. Sírvase Proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00140 00

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso ordinario laboral promovido por Solanyi Castro Romero contra Transportes aéreos del Ariari S.A.S y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que, de acuerdo a las pretensiones de la demanda y la fijación del litigio, se debe establecer si procede el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión a la muerte del afiliado Carlos Heberto Sánchez Salamanca y la indemnización plena de perjuicios, en ese orden, evidencia el Despacho que la demanda no fue dirigida en contra la administradora de riesgos laborales a la cual se encontraba afiliado el causante, y revisada la pagina 42 de la demanda obra comunicado emitido por la aseguradora Equidad Seguros S.A. por medio de la cual, niega el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas causadas con ocasión al fallecimiento del señor Carlos Heberto Sánchez Salamanca.

Así mismo, conforme las pruebas referentes a la historia laboral de causante (fl. 40), se evidencia que realizó las cotizaciones al SGSS ante la administradora de fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A. por medio de la Corporación Forjar Colombia, tal y como a su vez lo manifestó la ARL Equidad Seguros en su negativa al reconocimiento prestacional, por lo que, con el fin de determinar la procedencia del reconocimiento a la pensión de sobrevivientes, se debe integrar en el asunto a las posibles la entidades encargada de su pago.

En ese orden, en virtud del artículo 61 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena la integración al contradictorio de a las empresas EQUIDAD SEGUROS y CORPORACION FORJAR COLOMBIA para que comparezcan al proceso, contesten la demanda y se pronuncien respecto de las

pretensiones de la misma incluyendo la pretensión de reconocimiento de pensión de sobrevivientes.

Para lo cual, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar a las sociedades integradas al proceso de acuerdo a lo previsto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, deberá remitir vía correo electrónico la demanda, subsanación, anexos, auto admisorio y copia del presente auto a las direcciones de notificación judicial registradas en cámara de comercio, para el efecto, deberá allegar certificado de existencia y representación legal cuya expedición no sea superior a tres (3) meses.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la integración de las sociedades EQUIDAD SEGUROS y CORPORACION FORJAR COLOMBIA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación judicial a las demandadas conforme las consideraciones de la parte motivan de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°072 de fecha 30 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0d80e8437b800817393936e9c46a8ce64acbefcc94786a7440cfc9312578a7**

Documento generado en 29/05/2023 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>